8015 *ORDEN de 24 de marzo de 1988, sobre emisión y puesta en circulación de un sello dedicado a Andorra Prehistórica, para uso de los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra.*

La Comisión Paritaria para el estudio y programación de emisiones especiales de sellos de Correos para uso de los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra ha estimado conveniente proceder a la emisión de un sello dedicado a Andorra Prehistórica.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo 1.° Con la denominación de «Andorra Prehistórica», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de un sello de Correos que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.° Serie «Andorra Prehistórica», consta la emisión de un solo sello. En el mismo se representan dos puntas de lanza de finales de la Edad de Bronce, punta de Canillo y punta del Pui d'Olivesa.

El valor será de 50 pesetas. Procedimiento de estampación huecograbado policolor, en papel estucado engomado fosforescente, con tamaño 40,9 × 28,8 milímetros (horizontal), con dentado 13 3/4.

La tirada será de 400.000 efectos, en pliegos de 24 sellos.

Art. 3.° La venta y puesta en circulación de este sello se iniciará el 25 de marzo de 1988.

La venta cesará el 26 de marzo de 1990. Pasadas dichas fechas serán retiradas de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra y juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.° De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.° Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 24 de marzo de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

8016 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1988, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de las ayudas a tesis doctorales en curso de realización durante 1988.*

Constituido el Jurado, de conformidad con la base quinta de la Resolución del Centro de Investigaciones Sociológicas de 14 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convocaban dos «Ayudas a tesis doctorales en curso de realización durante 1988», y previo examen y valoración de los proyectos presentados, ha acordado adjudicar las siguientes ayudas de 750.000 pesetas cada una:

Don Jorge Benedicto Millán (DNI 2.519.313). «Los ciudadanos y la política. Aplicación de un modelo de comportamiento político al caso español (1976-1985)».

Don Gabriel Colomé i García (DNI 40.956.015). «El Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)».

Para que estas ayudas surtan los efectos económicos previstos, los adjudicatarios deberán cumplir los requisitos establecidos en la base sexta de la convocatoria.

Madrid, 11 de marzo de 1988.–La Directora general, Rosa Conde Gutiérrez del Alamo.

UNIVERSIDADES

8017 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1988, de la Universidad Complutense, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Especialización Profesional de Psiquiatría y Psicología Médica de la Facultad de Medicina.*

REGLAMENTO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PSIQUIATRIA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I. *Disposiciones generales*

Artículo 1.° Formar Médicos Especialistas en Psiquiatría, siempre de acuerdo con los principios y normas legales dictados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

El régimen jurídico al que se atendrá la Escuela, será regulado por la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la legislación que se dicte en su desarrollo, el Real Decreto 861/1985, de 25 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de esta Universidad y el presente Reglamento.

Art. 2.° Son sus finalidades académicas y sociales las siguientes:

1. Formar Médicos Especialistas en Psiquiatría.
2. Formar Médicos diplomados en Psicología Médica.
3. Impartir cursos de formación continuada y la actualización en las materias propias de esta especialidad.
4. Difundir los conocimientos psiquiátricos entre los Médicos en general y Médicos titulares, en especial, que lo precisen.
5. Proporcionar los conocimientos y técnicas de Psiquiatría y Salud Mental básicas, a los profesionales especialistas de otras áreas afines que lo requieran.
6. Desarrollar cursos temáticos especializados, promocionar y favorecer conferencias, coloquios, seminarios y reuniones científicas de todo tipo y cualesquiera actividades en relación con esta especialidad.
7. Establecer los convenios, relaciones y coordinación pertinentes:

a) Con el Departamento de Psiquiatría de la Universidad Complutense.

b) Con otros Centros, Instituciones, Departamentos, Escuelas, Organismos y Organos de Gobierno de la propia Universidad que fueren precisos.

c) Con los Organismos Estatales y, especialmente, de la Sanidad que recaben sus servicios.

d) Con los Organismos, Colegios y Asociaciones Científicas y Profesionales Médicas.

e) Con aquellos Centros, Entidades, personas físicas interesadas por los fines académicos y sociales del Centro.

8. Las que hasta ahora eran propias de la Escuela de Psiquiatría y las que se deriven de los artículos 504 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985.

Art. 3.° La Escuela de Psiquiatría estará integrada en la Universidad Complutense de Madrid, siendo su sede, a todos los efectos, en la planta octava del hospital universitario de «San Carlos», Servicio de Psiquiatría.

II. *Programas y titulaciones*

Art. 4.° Son misiones de la Escuela de Psiquiatría:

1. Impartir los estudios conducentes a la obtención del título de Especialista en Psiquiatría, para lo cual se desarrollarán los planes y programas necesarios, de acuerdo con las directrices que dicte la Comisión Nacional de la Especialidad en Psiquiatría, en aplicación del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, sobre especialización médica.
2. Desarrollar periódicamente los programas precisos para que los actuales especialistas en Psiquiatría puedan actualizar en todo momento sus conocimientos, adecuándolos al desarrollo de esta ciencia.
3. Elaborar los programas docentes sobre temas monográficos que contribuyan a la capacitación de áreas concretas de la Psiquiatría y Psicología Médica, tanto a Médicos y Psicólogos, estudiantes y graduados, como a aquellas personas de diversas profesiones que deban desempeñar algún cargo clínico o investigador en este área y deseen mejorar su preparación en este campo.
4. La Escuela es un centro universitario que imparte enseñanzas para el mejor ejercicio de la profesión, o en su caso, la obtención del título de Médico Especialista expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a titulados universitarios, de acuerdo con el artículo 41.1 de los Estatutos y el artículo 2 del Real Decreto 127/1984.

Art. 5.° Los alumnos que superen los estudios de especialización, recibirán la correspondiente acreditación que les da derecho al correspondiente título de Especialista en Psiquiatría que expide el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los alumnos que superen los cursos de reciclaje, monográficos o de formación de áreas concretas, recibirán el diploma correspondiente, extendido por la propia Escuela, o certificación de asistencia, en su caso.

La Escuela podrá crear y otorgar, en orden a los méritos del interesado, la Medalla en Ciencias Médico Psiquiátricas, mediante el Reglamento que será sometido a la aprobación del Rectorado de la Universidad Complutense.

III. *Finalidad social*

Art. 6.° La función social obliga a:

1. Colaborar con otros Centros docentes universitarios y parauniversitarios en sus tareas de enseñanza.
2. Colaborar con las Corporaciones Profesionales, Colegios Médicos, Sociedades Académicas y Científicas y cualesquiera otras que lo soliciten.
3. Suscribir los convenios precisos para el buen desarrollo de estas tareas de mutua colaboración.

IV. *Estructura orgánica*

Art. 7.° Los órganos de gobierno y dirección de la Escuela serán individuales y colegiados.

Son órganos individuales: El Director, el Subdirector, el Secretario, el Jefe de Estudios y el Tesorero-Administrador.

El órgano colegiado será la Junta Directiva.

Art. 8.° La Junta Directiva de la Escuela deberá incluir representaciones de todos los sectores de la Escuela, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.° de la Ley de Reforma Universitaria. Estará presidida por el Director de la Escuela y asumirá las siguientes competencias: Redacción de los planes de estudio, elaboración de los presupuestos, redacción de la Memoria anual, Normativa de Régimen Interior. Sus reuniones se producirán preceptivamente dos veces al año, previa convocatoria del Director, y asimismo siempre que éste lo estime conveniente o haya una petición suscrita por un tercio de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 9.° El Director será nombrado por el Rector, a propuesta de la Junta Directiva, ratificado por el Consejo de entre Catedráticos o Profesores titulares de Psiquiatría que pertenezcan a la Universidad Complutense. La duración de su mandato será de cuatro años.

Le corresponde, además de las funciones expresadas en este Reglamento, las rectoras de la Escuela, la representación de la misma y ejecutar las decisiones del Consejo Rector y Junta Directiva.

Art. 10. El Subdirector será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director de la Escuela, con informe favorable de la Junta Directiva, entre los Profesores de la Escuela. Deberá pertenecer a alguno de los Cuerpos de profesorado, previstos en la legislación vigente. En caso necesario podrán nombrarse varios Subdirectores. El más antiguo suplirá al Director y tendrá las funciones que le sean delegadas por éste y que le sean encomendadas por la normativa de régimen interior.

Art. 11. El Secretario será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela, en las mismas condiciones que el Subdirector. Asistirá permanentemente al Director y desempeñará las funciones que éste le encomiende y que especifiquen las normas de régimen interior. Extenderá y redactará las actas de los órganos colegiados y será fedatario y custudio de la documentación del Centro.

Art. 12. El Jefe de Estudios será nombrado por el Director; estará a su cargo la propuesta de planes de estudios y de investigación y la coordinación, bajo la dependencia del Director, de las actividades docentes que se desarrollen en la Escuela. Necesariamente deberá ser Doctor y Especialista en Psiquiatría.

Art. 13. El Tesorero-Administrador será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Gerente general de la Universidad y estará a su cargo la confección del proyecto de presupuesto de la Escuela y todas aquellas funciones que son propias de su cargo.

V. *Del personal*

Art 14. El Profesorado será designado por el Director de la Escuela, con informe favorable del Consejo Rector, preferentemente de entre el profesorado numerario y contratado por la Universidad Complutense con título de Doctor y Especialista en Psiquiatría, requisito este último que no será exigido a los Profesores que no fueran médicos. En este caso, el tiempo dedicado a la Escuela se computará a efectos de cumplimiento de su régimen de dedicación, sin perjuicio de lo ordenado en la legislación vigente.

En el caso en que el citado Profesorado sea insuficiente, podrán ser contratados para plazas concretas, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad Complutense, profesionales de reconocido prestigio que posean conocimientos relacionados con las enseñanzas y funciones que vayan a desempeñar.

Cuando la naturaleza de los trabajos lo precisaran, podrá requerirse la colaboración de los Profesores de la Facultad de Medicina que por su especialidad fueran necesarios.

El personal no docente se ajustará a la normativa general vigente y a la particular de la Universidad Complutense.

La Escuela, en razón de los méritos y servicios prestados, podrá nombrar Profesores Honorarios.

Se constituirán los órganos que menciona el Real Decreto 187/1984, de acuerdo con las normas allí reguladas, especialmente la Comisión de Evaluación, la Comisión de Docencia y la Jefatura de Estudios, además de los órganos habituales establecidos con carácter general por los Estatutos.

Art. 15. A efectos de un mejor funcionamiento, la Escuela estará dividida en secciones, atendiendo a las materias que integran el cuerpo doctrinal y casuístico de la misma. Serán designadas por la Junta Directiva, a propuesta del Director y con conocimiento del Consejo Rector. A cada una de ellas se le adjudicará el personal que se estime necesario, y al frente de la misma será nombrado un Jefe de Sección, responsable, de entre los responsables de la Escuela que descuelle en el conocimiento de la materia y sea Doctor.

Si la Escuela se vinculase a Entidades ajenas a la Universidad, se constituirá un Patronato en el que hubiese una representación de cada una de aquéllas, de acuerdo con el artículo 42.2, F), de los Estatutos de la Universidad.

Art. 16. A los Profesores y demás personal de la Escuela se les extenderá un contrato por la Dirección, en el que se especificarán sus funciones, dedicación, remuneración y duración del mismo. Tendrán derecho a percibir los complementos y remuneraciones determinadas en el código presupuestario de la Universidad.

VI. *Del alumnado*

Art. 17. Los requisitos académicos que deben poseer los alumnos de los distintos cursos y cursillos, encaminados a la obtención de diplomas propios, no oficiales, de la Escuela, se establecerá por la Junta de Gobierno de la Universidad, oída la Escuela, como señala el artículo 41.3 de los Estatutos.

Para la obtención de títulos oficiales, los programas serán fijados de acuerdo con el Real Decreto 127/1984.

VII. *Régimen económico*

Art. 18. La Escuela de Psiquiatría dispondrá de un presupuesto de ingresos y otro de gastos que se integrarán en los correspondientes de la Universidad Complutense de Madrid.

Los ingresos estarán constituidos por las siguientes partidas:

1. Tasas devengadas por los alumnos de los distintos cursos que impartirá el Centro.
2. Estas tasas por estudios o cursos de especialización, propios de la Escuela, serán fijadas por el Consejo Social, oídos la Junta de

Gobierno y la Escuela. Y las tasas de los estudios encaminados a la obtención del título de Médico Especialista en Psiquiatría serán fijadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

3. La consignación que figure en los presupuestos de la Universidad Complutense.
4. Becas y ayudas a la investigación.
5. Donaciones, subvenciones que podrán recibir para el cumplimiento de sus fines, procedentes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
6. Los derivados de los demás trabajos científicos y técnicos que pueda realizar el Centro.

La Escuela someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno una relación de tasas por los distintos servicios que presta y que puedan devengar las mismas.

El presupuesto anual de gastos de la Escuela no podrá superar al de ingresos y constará, al menos, de los siguientes capítulos:

1. Profesorado, personal.
2. Bienes y servicios.

Los demás capítulos necesarios, los cuales se adaptarán a la estructura del presupuesto de la Universidad.

Art. 19. El Profesorado percibirá su remuneración con cargo a los cursos y trabajos en que participe, sin que pueda rebasar, en ningún caso, lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, en el caso de los Profesores que pertenezcan a los Cuerpos Docentes de la Universidad.

En todo caso, se observarán las normas que sean aplicables en materia de incompatibilidades.

Art. 20. El presupuesto de bienes y servicios seguirá la clasificación establecida en el Presupuesto General de Universidad y no podrá rebasar, junto a las demás partidas, el presupuesto de ingresos del Centro.

Art. 21. De conformidad con el artículo 157, apartado número 1, de los vigentes Estatutos de la Universidad, el Director de la Escuela solicita del Rectorado las autorizaciones de gastos y pagos previos que correspondan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los nombramientos de Director y demás cargos actuales quedan confirmados, salvo en el supuesto de que no hayan sido recogidos por el presente Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de la Escuela de Psiquiatría de 26 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1974).

Madrid, 25 de febrero de 1988.–El Rector, Gustavo Villapalos Salas.

8018 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1988, de la Universidad de Cantabria, por la que se acuerda publicar el presupuesto de esta Universidad para 1988.*

El Consejo Social de la Universidad de Cantabria, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1988, aprobó el presupuesto de esta Universidad para 1988, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 14 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y el artículo 85.2 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1246/1985, de 29 de mayo.

Para dar cumplimiento al requisito de la publicidad exigido por el artículo 54.2 de la Ley 11/1983 y 239.2 de los Estatutos de esta Universidad, este Rectorado, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 81, e), de los Estatutos, acuerda su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de marzo de 1988.–El Rector, José María Ureña Francés.

PRESUPUESTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA 1988

APROBADO CONSEJO SOCIAL 2 DE MARZO DE 1988

Presupuesto de ingresos

Artículo	Concepto	Subconcepto	Designación de los ingresos	En miles de pesetas		
				Total subconcepto	Total concepto	Total artículo
			CAPÍTULO 3. TASAS Y OTROS INGRESOS			
30			*Venta de bienes*			625
	300		Venta de publicaciones propias		25	
	309		Venta de ingresos de matrícula		600	
31			*Prestación de servicios*			221.914
	314		Derechos de alojamiento en Colegios Mayores		124.414	
		314.00	«Torres Quevedo»	–		
		314.01	«Juan de la Cosa»	–		
	316		Uso telefónico de alumnos		1.000	
	318		Contratos y cursos artículo 11 LRU		95.000	
	319		Otros servicios		1.500	
		319.00	Alquileres	1.500		
33			*Tributos parafiscales*			350.000
	331		Tasas académicas		349.000	
		331.01	Facultad de Filosofía	26.000		
		331.02	Facultad de Ciencias	29.000		
		331.03	Facultad de Medicina	30.000		
		331.04	Facultad de Derecho	79.000		
		331.05	Escuela Técnica Superior de Caminos	29.000		
		331.06	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	48.000		
		331.07	Facultad de Biológicas	6.000		
		331.11	Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB	26.000		
		331.12	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	32.500		
		331.13	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	3.500		
		331.14	Nuevos estudios	10.000		
		331.15	Centros adscritos	5.000		
		331.25	Doctorado	6.000		
		331.31	Selectividad	8.000		
		331.32	Cursos de Laredo	6.000		
		331.41	Otras tasas	5.000		